

EN LO PRINCIPAL: deduce reclamo de nulidad de elección.

SECRETARÍA MUNICIPAL. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos.

SEGUNDO OTROSÍ: Diligencias probatorias. **TERCER OTROSÍ:** Forma de notificación.



ILTRMO. TRIBUNAL ELECTORAL

Luis Rafael Herrera Conejeros, RUT 7.878.170-K, ingeniero civil, domiciliado en calle Ictinos 668, comuna de La Reina de la ciudad de Santiago, socio activo del Comité de Seguridad Ictinos, a US. con respeto digo:

En conformidad a los números 2, 4 y 5 del artículo 193 y artículo 194 del Código Penal, en los artículos 16 y 17 de la ley 18.593, en relación con el artículo 25 de la ley 19.418, y demás normas pertinentes, en la representación invocada interpongo reclamación de nulidad de elección realizada por el Comité de Seguridad Ictinos, comuna de La Reina, ciudad de Santiago. Sin directorio vigente, ya que el último cese sus funciones en el año 2021, de conformidad a los fundamentos de hecho y argumentos de derecho que más abajo se indican:

1.- LOS HECHOS

A continuación, se detallan los hechos que fundamentan esta reclamación:

- 1.1 El Reclamante es socio del Comité de Seguridad Ictinos
- 1.2 No hay directorio saliente, ya que sus funciones cesaron el año 2021.
- 1.3 Directorio electo en 2025, el cual estoy reclamando para anular el proceso eleccionario es el siguiente:
 - a. Presidente: Cynthia Sandoval A
 - b. Delegada: Isabel Peralta C.
 - c. Delegada: Gloria Martines A.
- 1.4 Comisión electoral, desconozco quien es el presidente, siendo las siguientes personas:
 - a. Hugo Días V.
 - b. Teresa Olguin
 - c. Kilnha Fica V.
- 1.5 Con fecha 23 de abril de 2025, se efectuó en el gimnasio Dragones de La Reina la elección del directorio del Comité de Seguridad Ictinos, perteneciente a la Junta de Vecinos N° 8 de la comuna de La Reina, en la que se cometieron las irregularidades que no se ajustan a la leyes que regula este tipo de acto, las que mas adelante se detallan
- 1.6 Falta de información durante el proceso eleccionario. El Comité Seguridad Ictinos tiene un whatsapp operativo, el cual funciona en forma regular hace años, sin embargo, todo el proceso para elegir la nueva directiva se hace a través de otro **whatsapp donde yo no tengo acceso**, ocurriendo esto desde su inicio hasta la designación de algunos cargos de la directiva. Solamente después que se realizó este proceso, se informa el resultado a través del whatsapp del Comité Seguridad Ictinos que fue enviado por un miembro de la comisión electoral, este whatsapp se adjunta como elemento probatorio.
- 1.7 No se cumplen el plazo mínimo para designar los postulantes a los cargos de la directiva y delegados.
- 1.8 No se cumple el quórum mínimo para elegir la directiva
- 1.9 Al momento de realizar la elección no está definido los postulantes para los cargos de secretario, tesorero y dos delegados.

- 1.10 Se invita por whatsapp para completar los cargos faltantes.
- 1.11 Finalmente se hace un puerta a puerta para llenar los cargos faltantes.
- 1.12 Que los resultados de las elecciones fueron preparados con fecha posterior al 23 de abril, con el fin de completarlos y ser entregados al municipio con fecha 28 de abril.

2.- INFRACCIÓN A NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS

Estos hechos constituyen infracción de las siguientes normas legales y estatutarias:

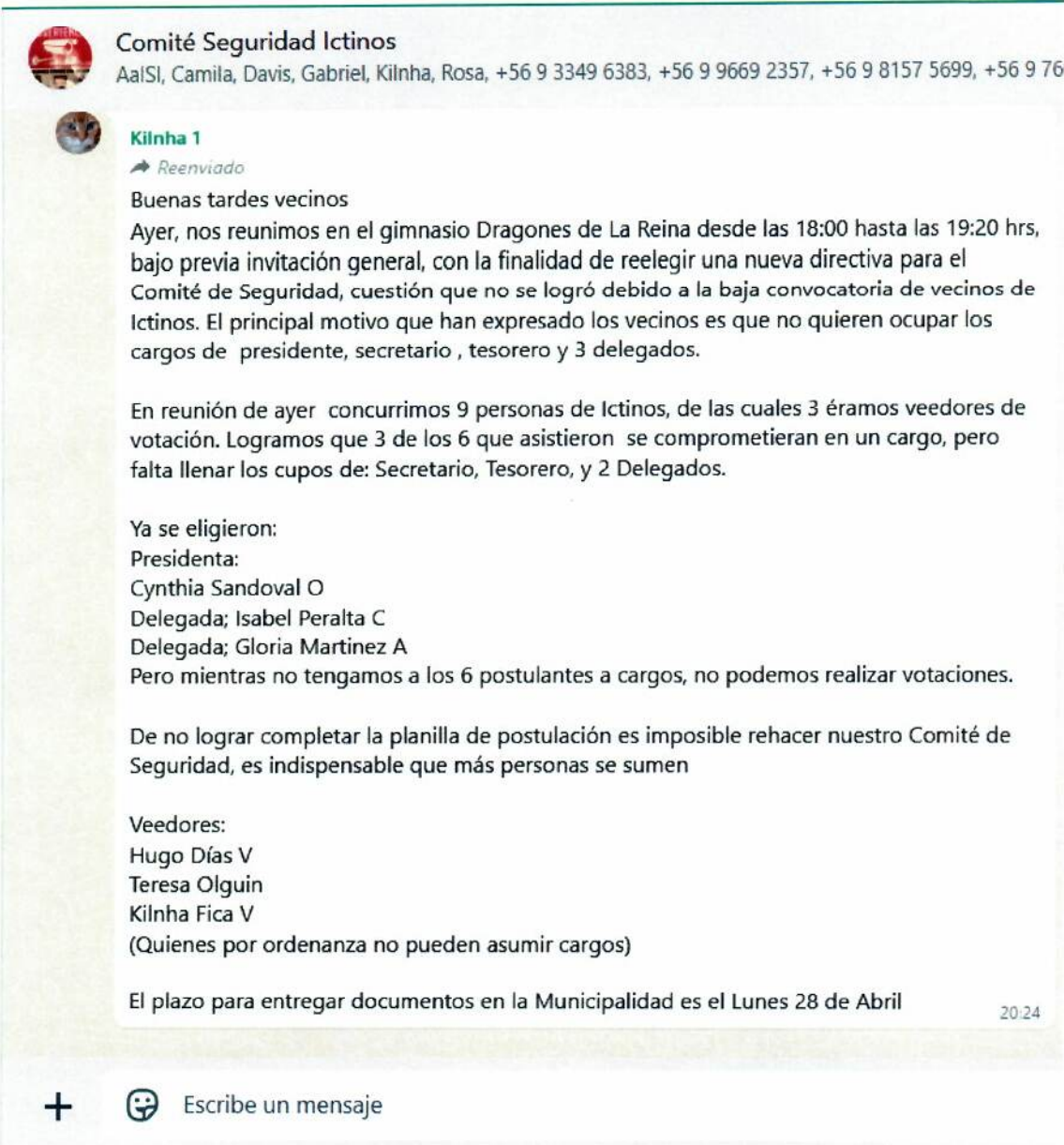
- 2.1 Número 2 del artículo 193 del Código Penal; que dice ***"Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido"***, ya que no todas las personas que figuran como secretario, tesorero, dos delegados y otros firmantes participaron en la elección realizada en el gimnasio Dragones de La Reina el 23 de abril.
- 2.2 Número 4 del artículo 193 del Código Penal; que dice ***"Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales"***, ya que la elección no fue realizada en completitud el día 23 de abril, ya que algunos cargos y firmantes lo hacen con fecha posterior al 23 de abril.
- 2.3 Número 5 del artículo 193 del Código Penal; que dice ***"Alterando las fechas verdaderas"***, ya que algunas personas firmaron con fecha posterior al 23 de abril, pero su fecha de firma se establece en el día de la elección.
- 2.4 Artículo 194 del Código Penal; que dice ***"El particular que cometiere en documento público o auténtico alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior...."***, hace referencia a lo indicado en el Artículo 193.
- 2.5 Artículo 19 de la Ley 19.418; que dice ***"Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada....."***, tal como se explica en el numeral 1.3 de este documento los miembros del directorio no fueron elegidos por votación directa, secreta e informada.
- 2.6 Artículo 21 de la Ley 19.418; que dice ***"En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización"***, tal como se desprende del numeral 1.7 de este documento los miembros del directorio no fueron inscritos con 10 días de anticipación y tampoco estaban cubiertos al día de la elección todos los cargos.

POR TANTO: En mérito de lo expuesto, disposiciones legales y estatutarias

citadas,

A US. RUEGO, se sirva tener por interpuesta reclamación electoral con motivo de la elección de directorio del Comité de Seguridad Ictinos efectuada el 23 de abril de 2025, en el gimnasio Dragones de La Reina, , acogerla a tramitación y en definitiva, en función de los vicios denunciados y la infracción a los estatutos de dicha entidad, que se dan por expresamente reproducidos, declarar la nulidad de la elección de directorio practicada por la reclamada con fecha 23 de abril de 2025.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase US. tener por acompañados, en la forma legal, el whatsapp del Comité de Seguridad Ictinos:



SEGUNDO OTROSÍ: A US. Ruego ordenar las siguientes diligencias a fin de acreditar los hechos expuestos en lo principal:

1.- Solicitar las actas de las elecciones y compararlas con el whatsapp del PRIMER OTROSÍ

TERCER OTROSÍ: Que, por este acto, vengo en solicitar que todas las resoluciones, permitidas por la ley, se notifiquen a la casilla de correo electrónico luis.lr.herrera@gmail.com

Firma